ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL
(LEY 715 - DECRETO 1075 DE 2015)

PROCESO N° IP-IEIRIIF – 2026002 DE 2026

Uribía – La Guajira, JUNIO 16 DE 2026

MUNICIPIO	**URIBIA**
DEPENDENCIA RESPONSABLE	**GESTIÓN DIRECTIVA**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO	**ISIDRO DANIEL IBARRA FERNANDEZ**
TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	**COMPRAVENTA**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2026002 DEL 16 DE JUNIO DE 2026**
SUPERVISOR:	**JENDER DAMIAN FERNANDEZ JAYARIYU**
ADQUISICIÓN DE MESONES DE MADERA DE ALTA CALIDAD CON SUS RESPECTIVAS SILLAS, PARA TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JONJONCITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA.	

MARCO LEGAL

La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015, el cual compila el decreto 4807 de 2011 y criterios específicos del artículo 17 del decreto 4791 de 2008. También se considera marco jurídico lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y los principios contractuales expuestos en los artículos 23 a 26 de la ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES INICIALES

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtitulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.

- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autoriza a la rectora para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisface la necesidad descrita, previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.

- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual procedente se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE), no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

El marco legal del proceso de selección y de las obligaciones que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008); y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La ley 715 en su artículo 13 concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008; Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015), de acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones; por ello **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ,** hace la invitación a los interesados en participar del proceso

Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008; Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

El reglamento expedido por el concejo directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008, Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015) para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. establece elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá:

I. SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El rector de la Institución Etnoeducativa tiene a su cargo velar por el buen desempeño de las actividades administrativas académicas que conlleven al desarrollo de la misión y visión institucional como también actividades en general de toda la comunidad educativa. Conservar los bienes y velar por el buen funcionamiento de la Institución Etnoeducativa. Por eso es necesario la adquisición de Mesones de Madera con sus Respectivas Sillas, con el fin de dotar los comedores escolares de la Institución, para que los estudiantes puedan tener donde sentarse y recibir sus alimentos.

La Institución Educativa requiere: La adquisición de Mesones de Madera con sus Respectivas Sillas; necesidad que se encuentra en el marco de inversión de los recursos del FSE según numeral específicos que se indican a continuación pertenecientes al artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 y al artículo 11 del decreto 4791 de 2008.

Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que realice el suministro de Mesones de Madera con sus Respectivas Sillas y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la Institución Etnoeducativa.

Es importante para la Institución Etnoeducativa al momento de la selección de los productos la marca cotizada, pues muchas de ellas representan la calidad en los artículos. Teniendo en cuenta, que se

requieren productos de marcas reconocidas por su duración, rendimiento, calidad y experiencia en el mercado.

II. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE MESONES DE MADERA DE ALTA CALIDAD CON SUS RESPECTIVAS SILLAS, PARA TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JONJONCITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA.

III. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS
Como mínimo los elementos a contratar, deben cumplir con las normas técnicas colombianas de control de calidad respectiva y las siguientes condiciones:

Cuadro 1. Detalles objeto

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UNSPSC	CANT.	VALOR PRESUPUESTADO
1	MESONES DE MADERA DE ALTA CALIDAD, DE 3 MTS DE LARGO POR 90 CMS DE ANCHO, CON SUS RESPECTIVAS SILLAS PARA EL RESTAURANTE ESCOLAR	UNIDAD	48102009	10	30.000.000
TOTAL					**$ 30.000.000**

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO JUSTIFICADO SUMARIAMENTE, ASÍ COMO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

El presupuesto oficial estimado para el contrato corresponde a la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/L.** El pago se realizará contra entrega, una vez sea expedido el certificado de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, con el recibido a entera satisfacción.

Este valor fue establecido de conformidad con estudio de mercado con base en el cual fue factible obtener cotizaciones de precios.

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución contractual será de: **CUATRO (04) DIAS** contados a partir de la fecha de Legalización del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El Oferente realizara el Objeto a Contratar, en las Instalaciones de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ Y TODAS LAS SEDES. Ubicadas en la zona rural del Municipio de Uribía La Guajira.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

- Disponer del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2026, la suma acordada en el contrato a suscribir, según código **Presupuestal No. 2.1.2.01.01.004**
- Efectuar la Liquidación del Contrato dentro del término de la Ley.
- Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos de pago.
- Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista por medio de un Supervisor, quien tendrá la dirección del proceso en cuanto a la parte técnica, administrativa y financiera, así como hacer entrega a **EL CONTRATISTA** del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado.

- Facilitar el espacio físico, los equipos y elementos necesarios, inherentes a la Prestación del Servicio contratado y diferentes a las responsabilidades del Contratista, para el cabal cumplimiento del objeto contractual, así como efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que **EL CONTRATISTA** preste en desarrollo del contrato.
- Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los Estudios y Documentos Previos, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- Responder por todos los elementos que le sean confiados.
- Presentar los informes parciales y finales correspondientes, sobre las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas, respetando las cláusulas del contrato y las normas pertinentes.
- Encontrarse a paz y salvo con sus aportes al sistema general de seguridad Social en Salud y Pensión,
- Colaborar con las actividades relacionadas con el objeto contractual, que le recomiende y sugiera el supervisor del contrato.
- Atender los llamados o reuniones que requieran de su presencia por parte de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- Las demás que por ley y el contrato mismo le correspondan.

TIPO DE CONTRATO: Atendiendo a que los servicios a prestarse va dirigido a todos los estudiantes de la Institución Etnoeducativa, se suscribirá con el contratista seleccionado, un contrato de **COMPRAVENTA** de conformidad con la normatividad vigente.

V. CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL:

Para atender tal compromiso la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026002 DEL 16 DE JUNIO DE 2026**, por parte del Pagador de la Institución Etnoeducativa, con cargo al Rubro Presupuestal: 2.1.2.01.01.004 - **ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO,** del presupuesto actual vigencia fiscal 2026, por valor de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/L.**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Dadas las condiciones del contrato a celebrar y las tareas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA,** calculó el cuadro de cantidades, descripciones y unidades de acuerdo a la ley, y provienen del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, por lo que **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA** dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/L.** Valor que incluye todos los gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA pagará el valor del contrato o a suscribir de la siguiente manera:

LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA: El pago se realizará al finalizar el valor del contrato a suscribir, a manera de pago total, es decir, la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/L.** Una vez diligenciada y legalizada la respectiva orden de pago en **LA**

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución, tales como la expedición del Registro Presupuestal, pagadero al vencimiento del término del contrato. El pago respectivo se hará previa presentación del certificado de cumplimiento de las actividades realizadas, con el diligenciamiento por parte de **EL OFERENTE** de la correspondiente orden de pago ante **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNANDEZ,** con la certificación de recibo de conformidad y entera satisfacción de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato, que demuestre el cumplimiento efectivo del servicio contratado.

El contratista deberá acreditar el pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Original Firmado

ISIDRO IBARRA FERNANDEZ
(Rector)